

DECRETO 50 DE 1981

(enero 14)

Diario Oficial No 35.686, de 14 de enero de 1981

<NOTA DE VIGENCIA: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 1981>.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL

Por el cual se establecen las escalas de remuneración de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

26. Modificado por el Decreto [1374](#) de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.692 de 26 de abril de 2010, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones'. Surte efectos a partir del 1o. de enero de 2010. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

25. Modificado por el Decreto [708](#) de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.283 de 6 de marzo de 2009, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

24. Modificado por el Decreto 643 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.921 de 4 de marzo de 2008, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

23. Modificado por el Decreto 600 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.558 de 2 de marzo de 2007, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

22. Modificado por el Decreto 372 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.177 de 9 de febrero de 2006, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

21. Modificado por el Decreto 916 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.865 de 31 de marzo de 2005, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

20. Modificado por el Decreto 4150 de 2004, publicado en el Diario Oficial 45.761 de 13 de diciembre de 2004, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

19. Modificado por el Decreto [3535](#) de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.397, de 10 de diciembre de 2003, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

18. Modificado por el Decreto 660 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.770, de 15 de abril de 2002, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

17. Modificado por el Decreto 2710 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.651, de 19 de diciembre de 2001. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

16. Modificado por el Decreto 1460 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.496, de 24 de julio de 2001, 'por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones', y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 2001. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

15. Modificado por el Decreto 2720 de 2000, publicada en el Diario Oficial No. 44272, del 27 de diciembre de 2001, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones' surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 2000. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

14. Modificado por el Decreto 35 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.473, del 8 de enero de 1999, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

13. Modificado por el Decreto 40 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.212, del 10 de enero de 1998, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden

nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

12. Modificado por el Decreto 31 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 42.960, de 17 de enero de 1997, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, entes universitarios autónomos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, empresas sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

11. Modificado por el Decreto 10 de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 42.689, de 17 de enero de 1996, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Entes Universitarios Autónomos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

10. Modificado por el Decreto 25 de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 41.673 de 10 de enero de 1995, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Entes Universitarios Autónomos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

9. Modificado por el Decreto 42 de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 41.168, de 11 de enero 1994, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

8. Modificado por el Decreto 11 de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 40.711, de 7 de enero de 1993, 'Por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

7. Modificado por el Decreto 872 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.461, de 2 de junio de 1992, 'por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

6. Modificado por el Decreto 100 de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 39.627, de 14 de enero de 1991, 'por el cual se establecen las escalas de remuneración de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

5. Modificado por el Decreto 50 de 1990, publicado en el Diario Oficial 39.130, de 4 de enero de 1990, 'Por el cual se establecen las escalas de remuneración de los empleos de los

Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del Orden Nacional, y se dictan otras disposiciones en materia salarial'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

4. Modificado por el Decreto [10](#) de 1989, publicado en el Diario Oficial No 38.640, de 3 de enero de 1989, 'Por el cual se establecen las escalas de remuneración de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

3. Modificado por el Decreto 157 de 1984, publicado en el Diario Oficial No 36.417, de 1 de febrero de 1984, 'por el cual se establecen las escalas de remuneración de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

2. Modificado por el Decreto 3694 de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 35.920 de 11 de Febrero de 1982, 'Por el cual se establecen las escalas de remuneración de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

1. Modificado por el Decreto [334](#) de 1981, publicado en el Diario Oficial No 35.716, de 6 de marzo de 1981, 'Por el cual se adiciona el Decreto extraordinario [50](#) de 1981'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la ley 42 de 1980,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos correspondientes a Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que más adelante se establece.



ARTÍCULO 2o. A partir del 1o de enero de 1981 establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los empleos regulados por los Decretos extraordinarias 712, [1042](#), 1044, 1158, 1302, 1311, 2924 de 1978, 419 y 3269 de 1979 y por las demás normas que los modifican o adicionan:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

Grado Asignación Gastos de Total

básica representación

01 26.400 17.500 43.900

02 29.200 19.500 48.700

03 31.400 21.000 52.400 04 31.400 21.000 52.400

05 31.400 21.000 52.400

06 31.400 21.000 52.400

07 33.500 22.400 55.900

08 36.900 24.700 61.600

09 21.500 32.200 53.700

10 20.000 20.000 40.000

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

Asignación Gastos de

Grado básica Representación Total

01 25.700 17.300 43.000 02 27.900 18.700 46.600

03 30.200 20.200 50.400

04 33.500 22.400 55.900

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

Grado Asignación básica

01 24.800

02 26.500

03 28.000

04 29.700

05 32.700

06 33.700

07 34.500

08 35.900

09 37.300

10 38.200

11 39.200

12 40.200

13 41.000

14 43.900

15 44.800

16 45.800

17 46.500

ESCALA A NIVEL PROFESIONAL

Grado Asignación básica

01 16.900

02 18.200

03 20.000

04 23.400

05 26.500

06 28.000

07 29.500

08 31.300

09 34.500

10 37.300

11 39.200

12 41.000

13 42.900

14 44.800

ESCALA DEL NIVEL TECNICO

Grado Asignación básica

01 7.500

02 8.800

03 9.900

04 10.700

05 11.400

06 14.200

07 15.500

08 16.500

09 18.200

10 19.700

11 21.400

12 23.400

13 25.300

14 26.500

15 28.000

16 31.800

ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Grado Asignación básica

01 5.700

02 6.300

03 6.700

04 7.200

05 8.200

06 8.800

07 9.900

08 10.700

09 11.400

10 12.900

11 13.900

12 15.400

13 16.500

14 16.900

15 18.200

16 18.700

17 19.700

18 21.500

19 23.000

20 24.800

21 28.000

ESCALA DEL NIVEL OPERATIVO

Grado Asignación básica

01 5.700

02 6.300

03 6.900

04 7.500

05 8.200

06 9.000

07 9.900

08 11.400

09 13.900



ARTÍCULO 3o. Para las escalas de los niveles Directivos y Asesor, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo.

La segunda columna establece las asignaciones básicas para cada grado. La tercera columna fija los gastos de representación para cada grado y la cuarta columna el total de la remuneración por asignación básica más gastos de representación.

Para los niveles Ejecutivos, Profesional, Técnico, Administrativo y Operativo, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponde a las distintas denominaciones de empleo y la segunda columna comprende las asignaciones básicas para cada grado.



ARTÍCULO 4o. Los gastos de representación mensuales para los empleos que determinan a continuación serán los siguientes:

Gastos de

Denominación Código Grado representación

Director Regional 2035 08 5.000

14 6.400

Director de Unidad

Administrativa Especial 2025 08 5.000

14 6.400

Registrador Principal 2015 10 5.000

15 6.400



ARTÍCULO 5o. Las asignaciones fijadas en las escalas señaladas en este Decreto corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Por ningún motivo se crearán empleos cuya jornada de trabajo sea diferente a tiempo completo o medio tiempo.

Para efectos de este Decreto se entiende por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro horas.

Los empleos de medio tiempo se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado.



ARTÍCULO 6o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los empleos por hora - mes de médico u odontólogo se remunerarán en forma proporcional a la asignación básica que les corresponda, de acuerdo con el número de horas.



ARTÍCULO 7o. En ningún caso la remuneración total de los empleados públicos a quienes se aplica el presente Decreto, podrá exceder la que se fija para los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo por concepto de asignación básica y gastos de representación.

Cuando la remuneración total de un funcionario supere el límite fijado en el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo [30](#) del Decreto extraordinario 1042 de 1978.

PARÁGRAFO. Durante los meses de enero y febrero de 1981 no será aplicable lo dispuesto en el presente artículo para aquellos funcionarios que como resultado de las escalas fijadas en el presente Decreto, excedan la remuneración de los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo.



ARTÍCULO 8o. Establése la siguiente escala de viáticos para los funcionarios que deban cumplir comisión de servicios en el interior del país y en el exterior:

Viaticos diarios en

Remuneración mensual	Viáticos diarios en pesos para comisiones en el país	dólares estadouni- denses para comi- siones en el exte- rior
Hasta \$ 8.000	Hasta 800	Hasta 70
De \$ 8.001 a 16.000	Hasta 1.300	Hasta 80

De	\$ 16.001 a 31.000	Hasta 1.900	Hasta 130
De	\$ 31.001 a 46.000	Hasta 2.300	Hasta 200
De	\$ 46.001 a 60.000	Hasta 2.700	Hasta 220
De	\$ 60.001 a en adelante	Hasta 3.100	Hasta 240

Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario a que se refieren los artículos [49](#) y [97](#) del Decreto extraordinario 1042 de 1978 y el Decreto extraordinario 497 de 1980.



ARTÍCULO 9o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 334 de 1981. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del pago de horas extras, dominicales y festivos o del reconocimiento del descanso compensatorio, los literales a) de los artículos [36](#) y [40](#) del Decreto extraordinario 1042 de 1978, quedarán así:

a). El empleo deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 16 del nivel administrativo y hasta el grado 09 del nivel técnico.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 334 de 1981, publicado en el Diario Oficial No 35.716, de 6 de marzo de 1981.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 50 de 1981:

ARTÍCULO 9. Para efectos del pago de horas extras o del reconocimiento del descanso compensatorio, el literal a) del artículo [36](#) del Decreto extraordinario 1042 de 1978 quedará así:

a) El empleo deberá pertenecer al nivel Operativo, hasta el grado 16 del nivel Administrativo y hasta el grado 09 del nivel Técnico.



ARTÍCULO 10. Cuando fallezca un empleado oficial, la entidad a la cual preste sus servicios pagará directamente, con cargo a su respectivo presupuesto, los gastos funerarios correspondientes, por un monto equivalente al salario mínimo legal vigente en el momento del fallecimiento.

El pago se efectuará mediante la presentación de los comprobantes respectivos debidamente autenticados, a la persona que demuestre haber sufragado los gastos.



ARTÍCULO 11. El presente Decreto no se aplicará:

- a) A los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior;
- b) Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva que se rigen por normas especiales;

- c) A los empleados públicos de las entidades que tienen sistemas especiales de remuneración legalmente aprobados;
- d) Al personal de las Fuerzas Militares y a los empleados civiles del Ministerio de Defensa Nacional que no se rigen por los Decretos extraordinarios [1042](#) de 1978 y 3269 de 1979 y demás normas que los modifiquen o adicionen;
- e) Al personal de la Policía Nacional y a los empleados civiles al servicio de la misma.



ARTÍCULO 12. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 1981.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a 14 de Enero de 1981

JULIO CESAR TURBAY.

JAIME GARCIA PARRA,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

LAURA OCHOA DE ARDILA,

Jefe Departamento Administrativo del Servicio Civil.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

